



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 2°**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- En atención al numeral 1° del artículo 467 del CGP, sírvase allegar el avalúo que refiere el artículo 444 del CGP, junto con una liquidación de crédito a la fecha de la demanda.
- Precise el motivo por el cual, el texto de la demanda, no contiene pretensión alguna, correspondiente a la adjudicación de los bienes dados en garantía.
- Sírvase dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez

PVM/2021-453